

7.

<http://saia.pereira.gov.co>



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **62408-2015**
Fecha: 20/11/2015 11:18:15
Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 312,
TELEFAX 3147824
PEREIRA RISARALDA**

**Oficio No. 3508.
Noviembre 24 de 2015.
Radicado T 2015-0282.**

Señora
Claudia Jimena Peña García.
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD
Carrera 7 N° 18-55 Piso 8
Tel: 3248000 - 3248100
La ciudad.

Por medio del presente, le comunico que mediante auto de la fecha, este despacho admitió demanda para proceso de **HÉCTOR FABIO RODAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.119.987 de Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio, ha demandado por vía de Acción de Tutela al **DIRECTOR DE NÚCLEO N° 3, SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y RECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR.**

Por ello, le allego copia de la demanda, y sus anexos, para que se pronuncie sobre la misma, **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio**; advirtiéndosele que debe aportar los documentos que acredite su calidad de Representante de la mencionada entidad, igualmente, en caso de actuar a través de abogado titulado, debe allegar el respectivo poder para intervenir en este asunto, en caso de no anexar la documentación requerida o no acreditarse la calidad de abogado titulado, no será tenida en cuenta, cualquier información que al respecto allegue a este asunto.

Atentamente,

HERNÁN AUGUSTO RESTREPO GIRALDO
Oficial Mayor

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
Pereira

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: HECTOR FABIO RODAS GUTIERREZ

Accionados: ORLANDO ANTONIO MUÑOZ LONDOÑO
CLAUDIA JIMENA PEÑA GARCÍA

GRACIELA DÍEZ ARIAS

JOSÉ DANIEL OCAMPO MARULANDA

Director de Núcleo Educativo No.3
Subsecretaría de Planeación y Calidad
(Secretaría de Educación de Pereira)
Secretaría de Educación Municipal
Rector del Instituto Técnico Superior

Yo, HECTOR FABIO RODAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'119.987 de Pereira, domiciliado en Pereira, Risaralda; docente al servicio de la Secretaría de Educación del ente territorial Municipio de Pereira, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de los accionados referidos, con la finalidad que se me proteja el DERECHO AL DEBIDO PROCESO - DERECHO DE DEFENSA Y DERECHO A LA HONRA, por cuanto, se me ha requerido y se han adelantado investigaciones preliminares por parte de los accionados, entre otras, sin haberme permitido el acceso a las pruebas que debería controvertir para tener una defensa idónea. Como fundamento de mis pretensiones relato los siguientes,

HECHOS:

1. En el mes de febrero del corriente año, participe como candidato en el proceso electoral para Representar a los docentes en el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior, y antes de la fecha de elección tres de los candidatos (me incluyo), en uso de nuestro derecho a elegir y ser elegidos, decidimos retirarnos de la contienda electoral.
 - a. El 25 y 26 de febrero fuimos enterados que el rector decidió No-permitir el retiro de nuestras fotos en el Tarjetón Electoral, lo que podría generar confusión en los potenciales votantes.
 - b. El 26 de febrero, se recibe documento del señor Rector del Instituto Técnico Superior de Pereira José Daniel Ocampo Marulanda, como justificación a la decisión tomada de dejar en el Tarjetón Electoral a los 6 (seis) docentes candidatos, a pesar de que 3 (tres) ya nos habíamos retirado de la contienda electoral. El Rector justifica todas las decisiones hasta ese instante con "...razón por la cual se procederá a elevar consulta ante la comisión nacional electoral..." (sic.) y en el mismo me indica que debo informarle "...a sus electores de la novedad pertinente..." (sic.), razón por la cual se procedió a publicar en cartelera tal documento con el mensaje allí presente.
 - c. El mismo jueves 26 de febrero, ante la inminencia de que el Tarjetón Electoral confundiría a los electores por la presentación de 6 (seis) candidatos activos, a pesar que en realidad solo eran 3 (tres), nos vimos obligados a realizar un derecho de petición con asunto "Solicitud Urgente de Garantías Electorales", el cual fue presentado tanto en la ventanilla única del Instituto Técnico Superior Radicado Nº ITS-165-01, como ante la Alcaldía de Pereira Radicado Nº 19812-2015
2. El sr. Director de Núcleo Nº 3 Orlando Antonio Muñoz Londoño, con la entrega de dos documentos recibidos, el 20 de Marzo de 2015, me informa que ha sido comisionado por la Secretaría de Educación Municipal para realizar "... las investigaciones preliminares para responder de la mejor manera posible este derecho de petición..." (sic.) Radicado Nº19812-2015, pero con sorpresa termina el documento afirmando en el numeral 5 que "...lo que es materia de investigación, es el panfleto que sacaron los tres docentes..." (sic.) y lo más contradictorio es, que en ninguna parte investigativa posterior o documental, se refiere, o hace mención a "Las Garantías Electorales" que fue la petición incoada. Cabe aclarar que los dos documentos del director de núcleo fueron recibidos sin número de radicado, y ambos datados el 19 de Marzo de 2015
 - a. En el primer documento con asunto "Respuesta derecho de petición Sac No.2264" (sic), y correspondiente a respuesta a derecho de petición radicado Nº 18812-2015, los primeros 4 puntos son atendidos y respondidos con documento Radicado Nº27368-

- 2015, y el 5º (quinto) y último punto el sr. Director de Núcleo N°3 resalta que es motivo de investigación un panfleto que tres docentes sacamos por decir "Retirado", según indica el escrito, por ser "...no pertinente para la circunstancia democrática e incluyente que dispuso la institución educativa para el caso..." (sic.).
- b. El segundo documento con asunto "Clima Institucional", fue respondido con documento Radicado N° 27556-2015. El señor Director de Núcleo N° 3 Orlando Antonio Muñoz Londoño, solicita resolver encuesta anexa, pero nunca fue recibido el cuestionario en cuestión. En fecha posterior Abril 23 de 2015, el mismo funcionario, entrega documento nombrado "Respuesta Sac No. 3711 radicado No. 27556", y en ella indicó que no es posible realizar la encuesta porque "... la encuesta no soluciona nada..." (sic.)
3. En mayo el accionado Orlando Muñoz Londoño, presenta carta acompañada de varias presunciones, según él, de actuaciones de mala fe por parte de los docentes involucrados en la investigación preliminar iniciada, la cual fue indicada en el numeral 2. El documento fue recibido el 22 de mayo, pero fue fechado el 27 de Abril y fue respondido con el Radicado N° 38863-2015.
 4. En Julio el Director de Núcleo termina la investigación preliminar indicando, con carta fechada 08 de Julio, que pasará a Personería y a Secretaría de Educación para que ellos "...determinen quienes son los responsables y hagan justicia..." (sic.). Informe que se desconoce, a la fecha de radicada esta tutela.
 5. En Septiembre 21 del 2015, el coordinador disciplinario Reynaldo Loaiza Jaramillo informa que ha sido comisionado por la rectoría para resolver inconformidad presentada por el grupo 10-08. Se efectúa Acta de Reunión Funcionario y Directivo, y el proceso queda detenido la primera semana de Octubre a la espera de las pruebas o sustentaciones a presentar por los quejosos. Ver Acta de Funcionario y Directivo con fecha 21 Septiembre del 2015.
 - a. A este proceso iniciado le apporto documentos explicativos del proceso de enseñanza, la metodología aplicada y la forma de valorar el trabajo de aprendizaje del estudiantado, lo cual es convalidado por algunos de los estudiantes del mismo grupo quejoso. Ver Informe Fechado 23 de Septiembre y otro el 29 de Septiembre 2015.
 - b. Se invita y organiza reunión con padres de grupo inconforme y se llega a conclusiones como: la inconformidad nace porque los alumnos no entienden lo explicado en clase. Se reconoce seriedad en el proceso de enseñanza y la importancia de la práctica de los alumnos para el logro de objetivos. Y se llega a la conclusión que es vital fomentar el trabajo del alumno en clase (supeditado al horario y la disponibilidad existente para la asignatura). Ver Acta de reunión Padres de Familia.
 6. En 13 de octubre de 2015, me veo obligado a escribir a la Secretaria de Educación y a la Directora Administrativa de Plazas Docentes, porque el señor Orlando A. Muñoz, Director de Núcleo realizó con mi desconocimiento, sin respeto al debido proceso, aplica cuestionario a los mismos estudiantes que, en ese instante, el coordinador estaba esperando el aporte de las pruebas a las quejas presentadas.
 - a. El Documento dirigido a la Secretaria de Educación y a la Directora Administrativa de Plazas Docentes quedo con el Radicado N° 55915-2015, y en él se solicitan resolver una serie de inquietudes generadas por acciones en mi contra del Director de Núcleo N° 3 Orlando A. Muñoz Londoño, las cuales se agruparon en 5 preguntas y dos solicitudes de documentos.
 - b. En el mismo documento radicado N° 55915-2015, resalto que el procedimiento es irregular, que implica que se me está abriendo un segundo proceso por los mismos hechos y que la persona que estaba desarrollando el irregular procedimiento era la misma que concluyó con varias presunciones de mala fe.
 - c. La respuesta de la Secretaría de Educación al Radicado 55915-2015, es recibida el 09 de noviembre y sorpresivamente es proyectada por el mismo Orlando Antonio Muñoz Londoño, Director de Núcleo n° 3, el cual ha mantenido sus presunciones de mala fe en mi contra en sus investigaciones preliminares, quien no me ha permitido ejercer una defensa de mis intereses. El documento respuesta de Secretaría de Educación, es firmado por Claudia Jimena Peña García Subsecretaria de Planeación y Calidad, quien entre muchas cosas informa que no se me dará a conocer los documentos solicitados, hasta "...Cuando usted: responda las preguntas del director de núcleo, quién fue

delegado por la subsecretaría de planeación y Calidad, para realizar las investigaciones preliminares..." (sic.)

7. El 15 de Octubre, antes de proyectar la respuesta del documento del punto c. numeral 6 (anterior) el Director de Núcleo Orlando A. Muñoz Londoño, redacta y entrega carta donde indica que esta delegado para resolver queja con radicado N° 53568, la cual desconozco pues, a la fecha se me ha negado la copia de la misma ya solicitada. En este documento, el accionado resume las quejas y me requiere a dar propuestas de solución, desconociendo mi derecho a la réplica y la oportunidad de controvertir las afirmaciones quejosas que muy seguramente no comparten todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - a. Este documento le es respondido al accionado con Radicado 57098-2015, en el cual se le solicita dar claridad a 8 inquietudes agrupadas en 6 preguntas y 2 solicitudes documentales que a la fecha han sido negadas.
 - b. En documento recibido el 13 de Noviembre y que es respuesta al radicado 57098-2015 el accionado indica que no es procedente mis solicitudes de aclaración a las respuestas, ni a los documentos solicitados, y asume mi mala fe cuando dice "...usted deja claro que no quiere hacer una propuesta de solución..." llegándome a descalificar cuando afirma que "...lo que quiere es evadir, confundir o dilatar, pero menos responder." (sic.)
 - c. En este mismo documento el accionado me presiona para que acepte las quejas como válidas, cuando solo acepta una propuesta de solución, so pena de: "De lo contrario, pasare un informe a jurídica y la Subsecretaría de Planeación y Calidad, para que se valore su actuar y proceder, a la luz del código disciplinario único Ley 734" (sic.).
 - d. El viernes 13 de noviembre, soy conminado a responder a más tardar el 17 (después de puente festivo), los requerimientos de los cuales aún no tengo copia, por tanto, si desconozco exactamente las quejas presentadas, es humanamente imposible determinar alternativas de solución a las presuntas falencias presentadas

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente a usted señor Juez se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se me tutele el derecho al debido proceso, a presentar pruebas y a controvertir las que alleguen en mi contra, a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, a ser considerado inocente hasta que se me declare judicialmente culpable (artículo 29 constitucional); y demás derechos que están siendo lesionados por las omisiones de los funcionarios accionados.

SEGUNDA: Que se me tutele el derecho fundamental a la honra (artículo 21 constitucional); a la propia imagen (Sentencia T-634/13) y demás derechos que están siendo lesionados por las personas accionadas.

TERCERA: Que se me tutele el derecho fundamental consagrado en el artículo 15 Constitucional, entre sus apartes consagra el "... derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas..." y en consecuencia ordene a la Secretaría de Educación o a quien ejerza sus funciones y competencias para que suministre las pruebas fundamentos de la investigación, para poder ejercer el derecho de defensa.

CUARTA: Que se le ordene a la Secretaría de Educación municipal separar de cualquier acto o gestión evaluativa y/o administrativa del accionante Héctor Fabio Rodas Gutiérrez, al accionado Orlando Antonio Muñoz Londoño y la Accionada Claudia Jimena Peña García, con el fin de asegurar imparcialidad y garantizar los derechos que el accionante tiene acorde con la Constitución Nacional.

QUINTA: Que se les ordene a los accionados, acceder a la petición de aportar la documental requerida por el accionante, Héctor Fabio Rodas G, en los documentos Radicados 55915-2015 y 57098-2015 respectivamente. Lo anterior con el fin de evitar el perjuicio irremediable que se podría derivar de las inminentes actuaciones indicadas por los mismos accionados.

SEXTA: Que se le ordene a la Secretaría de Educación y/o a quién haga sus veces, direccionar al personal de la secretaría de educación a respetar el debido proceso contemplado para estos casos, como la Ley 1620 del 2013 y el manual de convivencia de la institución, y a abstenerse de permitir y/o efectuar

Investigaciones preliminares donde se coarta y se restringe los derechos consagrados en la constitución y las leyes establecidas.

SEPTIMO: Que se le ordene a la Secretaría de Educación municipal designar a la persona idónea que sea imparcial, equitativa y justa para que realice la encuesta en el Instituto Técnico Superior sobre el clima Institucional y con base en los resultados inicie el apoyo necesario a los integrantes de la comunidad educativa afectados por el mal ambiente escolar, aplicando la ley 1620 del 2013 donde se establece que esta es función del Comité Escolar de Convivencia.

OCTAVO: Que se le ordene al rector del Instituto Técnico Superior de Pereira conformar el Comité Escolar de Convivencia como lo establece la ley, para que asuma la solución efectiva de las situaciones de conflicto escolar (Decreto 1965 de 2013), evitando continuar implicando autoridades superiores cuyos ámbitos de competencias son otros.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN

Artículo 29 constitucional: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 21 constitucional: La honra es un derecho fundamental de todas las personas, que se deriva de su propia dignidad y que por lo tanto demanda la protección del Estado a partir de esa consideración de la dignidad de la persona humana. La intimidad, el buen nombre y la honra, son derechos constitucionalmente garantizados, de carácter fundamental, lo cual comporta, no sólo que para su protección se puede actuar directamente con base en la Constitución cuando a ello haya lugar, a través de la acción de tutela, sino que, además, de las propias normas constitucionales, se desprende la obligación para las autoridades de proveer a su protección frente a los atentados arbitrarios de que sean objeto. Esto es, resulta imperativo conforme a la Constitución, que el Estado adopte los mecanismos de protección que resulten adecuados para garantizar la efectividad de los mencionados derechos, y ello implica la necesidad de establecer diversos medios de protección, alternativos, concurrentes o subsidiarios, de acuerdo con la valoración que sobre la materia se haga por el legislador.

Artículo 27 constitucional: El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 20 constitucional: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 15 constitucional: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución...

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

JURAMENTO

Para efectos del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra acción de tutela con base en los mismos hechos aquí expuestos, ante juez alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 13, 15, 20, 27 y 29 de la Constitución Nacional.

Código Disciplinario Único, artículo 34 numeral 6, ley 734 de 2002: "Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio"

Código Disciplinario Único, artículo 35 numeral 6, ley 734 de 2002: "Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos".

Ley 1620 de 2013, artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia... Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Ley 1620 de 2013 Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

Sentencia Constitucional T-917/06. DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-
Aplicación: "Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal que regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción".

Manual de convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 46: Respetar y cumplir el conducto regular para la solución de dificultades personales o grupales tanto académicas como técnicas y/o disciplinarias.

Manual de Convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 37: Que se respete la dignidad, la identidad, las diferencias de sexos, étnicas e ideológicas de cada persona.

Manual de Convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 38: Recibir un buen trato como personas integrantes de la comunidad educativa, con el debido respeto y justicia, para poder expresar libremente las inquietudes y ser escuchados.

Manual de Convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 49: Presentar reclamos justificados cuando haya situaciones que lo ameriten, aportando y recibiendo elementos para la solución de los mismos, respetando el conducto regular.

Manual de Convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 28, párrafo: Toda conducta impropia categorizada dentro de las situaciones I, II o III no contemplada en este manual será evaluada por el Comité de Convivencia, el Rector y/o el Consejo Directivo. El incumplimiento de deberes y normas de carácter general o abuso de las libertades implica que el comportamiento sea evaluado por el Comité de Convivencia, por el Sr. Rector, y/o Consejo Directivo, asumiendo las consecuencias y cumpliendo las acciones correspondientes para mejorarlo.

Manual de Convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 81. De los derechos de los docentes, numeral 1: Ejercer sus funciones sin coacción, con respeto sobre sus conocimientos y el libre ejercicio de su profesión.

Manual de Convivencia del Instituto Técnico Superior de Pereira, artículo 81. De los derechos de los docentes, numeral 7: ser escuchado cuando sus actuaciones no correspondan a sus funciones antes de iniciarle un proceso disciplinario.

PROCEDENCIA

Decreto 2591 de 1991, artículo 42. Procedencia. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

1. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de educación...
8. Cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso se aplicará el mismo régimen que a las autoridades públicas.
9. Cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite la tutela.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Copia de Decreto N° 406 del 16 Mayo 2011 de Nombramiento en propiedad de Héctor Fabio Rodas Gutiérrez. Parcial 2 folios.
2. Paquete con copias del Derecho de Petición, carta de Rector y posterior documentos de investigación preliminar realizado por el accionado Orlando A. Muñoz Londoño y las respectivas respuestas realizadas por el accionante Héctor Fabio Rodas Gutiérrez. Parcial 13 folios
3. Paquete con copias de investigación y proceso desarrollado por el Coordinador del Instituto técnico Superior el Señor Reynaldo Loaiza Jaramillo, iniciado el 21 de septiembre y detenido el 2 de octubre a la espera de las pruebas o evidencias del grupo inconforme 10-08.. Además se anexa en este paquete: carta del Rector solicitando trámite al coordinador, copia de carta con inconformidades del grupo 10-08, Informe de actividades de clase típica de física, informe de método y valoración de trabajo realizado por el alumno en física (convalidado por alumnos) y Acta de Reunión con padres de familia efectuado el 30 de septiembre 2015. Parcial 7 folios.
4. Paquete con copias de documento enviado a Secretaría de Educación Radicado 55915-2015 solicitando resolver inquietudes sobre el cuestionario en mí contra realizado por el accionado Orlando A. Muñoz Londoño y posterior respuesta de la accionada, la subsecretaria de Planeación y Calidad Claudia Jimena Peña García, como representante de la misma. Parcial 3 folios.
5. Paquete con copias de documentos que evidencia proceso preliminar del accionado Orlando Muñoz Londoño, e inicia con Carta de Octubre 15 continua con documento respuesta, radicado N°57098-2015, y se termina con carta requiriendo mis propuestas de solución a quejas generales (no-particulares) para el 18 de noviembre y la cual esta con radicado del Instituto Técnico Superior N° ITS 276-04. Parcial 3 folios.

6. Copia Carta de alumna de 10-08, enviada al Rector (Instituto Técnico Superior), como "Rechazo a la actitud de mis compañeros" (sic.). En esta carta la alumna les pide a sus compañeros ajustar su proceder, ya que las principales quejas, las desmiente y otras las evidencia como errores que los mismos alumnos deben corregir.

NOTIFICACIONES

1. A la subsecretaria de Planeación y Calidad, señora Claudia Jimena Peña García, Piso 8º Carrera 7ª 18-55, Pereira. Teléfono 3248000, 3248100
2. Al Director del Núcleo Educativo No.3, señor Orlando Antonio Muñoz Londoño en las Instalaciones de la Institución Educativa Inem Felipe Pérez o en las oficinas de la Secretaría de Educación, Piso 8º Carrera 7ª 18-55, Pereira. Teléfono 3248000.
3. A la Secretaria de Educación de Pereira, señora Graciela Díez Arias, Piso 8º Carrera 7ª 18-55, Pereira. Teléfono 3248000
4. Al rector del Instituto Técnico Superior de Pereira, señor José Daniel Ocampo Marulanda, Carrera 27 No. 10-20 Contiguo a la Universidad Tecnológica de Pereira. Teléfono 3213756.
5. A este servidor en la Cra. 7ª N°16-43 of. 03. o celular 3108494163, Pereira.

Atentamente,



HÉCTOR FABIO RODAS GUTIERREZ
C.C. 10'086.688 de Pereira



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	30 de noviembre de 2015	Número de radicado:	62408
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	HERNAN AUGUSTO RESTREPO GIRALDO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

